



JUSTICIA N. 1-28

38

1

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



Miguel Guillen Labrador, y Vecino del lugar de Monteagudo;  
ante el Señor Alcalde, paraiso y en la mejor forma, que proce-  
da. Digo: Fue en el día veinte y nueve del mes de diciem-  
bre del año pasado, se me hizo saber con Auto por el Avero-  
rado, en el que se me mandaba volver los Autos, al oficio  
del Sr. D. Pablo Izquierdo Vecino del lugar de Cedrillas,  
lo que me entrego el sobre dicho, y respondiéndolo, y legando  
lo que tengo por conveniente Digo: Fue la pretension, del  
dho Peligrin de que depreciarse, quando menos por la  
parte, que toca a Pablo Guillen por las penas de dho  
año, por que no ha presentado poder, ni otro titulo, que  
pueda llamarse parte legitima, y en quanto a los ca-  
torze pesoy que pide en su escrito, como tiene el dho  
Valor, para poner demanda quando sabe, y le consta  
que de los catorze pesoy tiene ya recibidos nueve, que  
son los que Juan la Mata ha esquitado dando Tornate,  
en la casa del Ayuntamiento. y se me havian de restar  
dos en el recibio de los catorze, que ya se manifestaron en  
mi declaracion, y lo proovare por el mismo Juan la  
Mata, y para que se vea la codicia del dho Peligrin  
de no proceder con la Equidad Christiana en el año  
noventa y nueve; tubo Valor para pedirme, sesenta  
y seis sueldos, que ya avia salido fianza a J. H. Royo

Uini no entonze, de dho Pueblo, lo ya abia satisfecho  
á Pablo Guillen Alcalde del noventa y siete. Como tam-  
bien es cierto, que el dho Pelegrin en el año de su l-  
caldia perjudico al Ramo de propios en mucha  
cantidad, lo que igualmente es cierto y confora por  
y de lo referido de su Alcaldia lo que me obligo á  
probar, y ponerlo en noticia del v.º Intendente  
del Reyno que en toca dha causa por ser todo per-  
teneçiente á propios. Tambien es cierto que  
en el año noventa, y nueve vendio el dho un  
toro Padre, y no se ha echo disposicion de otro  
que, aunque ubiera sido un nobillo año y ya  
podria el toro tener su sueldo. Esto son los  
efijos del dho Pelegrin que si dho fuera no ten-  
dria casa para salir ala calle haciéndole los  
cargos, que por escrito se le hazer. ya si pido  
que la rpta que al canzo segun mi declaracion,  
y probanza que me prometo hazer, es araber de  
la cantidad, de quarenta, ó cinquenta pesos q.  
fue por equivocacion del t.º no se me entregue,  
parada que sea mi cuenta, y se me cubra como  
deuda que me deve abonar dho pueblo.

Otro si por convenir á mi derecho recurrir á Fr.  
Jonas Julian dyanolo en su buena opi-  
nion, y fama, y no lo recurro de malicia si  
no por convenir á mi derecho.

Otro si y evacuadas estas diligencias se me comuniquen  
los autos para el uso de mi defensa para justifi-

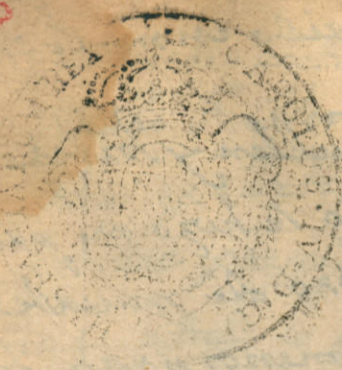
ficar, y provar ~~lo~~ quanto llevo referido en mi escrito puy  
asi es Justicia que pido V.<sup>a</sup> Miguel Guillen y Fortea  
que si respecto que en el camino de prueba no se hizo mi prueba  
por aben tenido una enfermedad con peligro de muerte como  
es publico y notorio, y que no puede ser menor para Testificar  
mi acion, y derecho es preciso que Pelagrin Guillen, y Juan  
la mata Juren, y declaren por medio de un interrogatorio  
que se le entregara al C.<sup>no</sup> actuario de preguntas para of  
re examinen las preguntas del interrogatorio puy a si es  
Justicia que pido Consta V.<sup>a</sup> Miguel Guillen y Fortea



28



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.